



Vietall Hacordes. PROVINCIA DE LOGRONO

ADVERTENCIA. STATE

Las leyes y las disposiciones generaes del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuairo dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Leg de 3 de Noviembre de 1838)

EN LOGROÑO.

Empreute, Litografía y libreria de D. AGUNTIN OMTONEDA, Merendo 53 y Estacios 5.

EN PROVINCIAS.

En los principales librerias.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logrono .- Por un mes. 12 rs .-Por tres id., 34.—Por seis id. 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Per tres id, 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PART OF MAL.

STANGER STORY

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continuan so novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema, Sra. Princesa de Astúrias, y las Sremas. Sras. | truirá de la obligacion que tiene Infantas Doña María de la Paz I de ser veráz, y de las penas sey Dona Maria Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento eriminal, formada en virtud de la autorizacion eonsedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

Continuacion.

la, si el Juez lo estimare conve- cretamente á presencia del Juez niente, en los periódicos oficiales y del actuario ó Secretario. Si lo ó particulares de la capital de la hicieren en otra forma, salvo los provincia y del lugar donde se presuma hallarse el testigo, y en lev, será corregido disciplinariala «Gaceta de Madrid.

autos un ejemplar de cada perió- minal por la falta.

dico en que se hubiese publicado la citacion.

Art. 586. Al presentarse á declarar los testigos citados, entregarán al actuario la copia de la cédula de citacion.

Art. 587. Los testigos púberes prestarán juramento de decir todo lo que supieren respecto á lo que les fuere preguntado.

El Juez antes de recibir al testigo puber el juramento, le insnaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal.

A los impúberes no se les exigirá juramento, pero se les instruirá tambien, antes de examinarlos, de la obligacion en que están de decir cuanto supieren sobre lo que fuere objeto de la declaracion.

Art. 588. El juramento habrá de prestarse en nombre de Dios, y si á esto se resistieren los testigos por razon de sus creencias, lo prestaràn por su honor.

Art. 589. Los testigos ha-Se insertará tambien la cédu- | bran de declarar separada y secasos especiales señalados en la mente el Juez, á no ser que in-En estos casos se unirá á los | curriese en responsabilidad cri-

Art. 590. El testigo manifestará primeramente su nombre, apellido, edad, estado y profesion, si conoce o no al procesado y á las demás partes, y si tiene con ellos parentesco, amistad ó enemistad, ó relaciones de eualquiera otra clase. Despues manifestará cuanto supiere, por el órden de las preguntas que le hiciere el Juez, expresando la razon de su dicho.

Art. 591. Inmediatamente que por las manifestaciones del testigo constare hallarse comprendido en el art. 573, se le hará saber que no tiene obligacion de declarar en contra del procesado, pero que puede hacerlo á su favor.

Art. 592. En las declaraciones que se prestaren evacuando alguna cita, no se leerá al testigo la diligencia en que aquella se hubiese hecho.

Art. 594. No se consignarán en la diligencia más que las contestaciones del testigo, procurando hacerlo con la mayor exactitud.

Podrá el testigo dictarlas por sí mismo.

El que no entendiere el idioma español, podrá darlas y dictarlas en el que conociere, sin perjuicio de que tambien se consignen traducidas al español por intérprete,

len la forma que se establecerá en el art. 597.

Art. 594. El Juez podrå mandar que se conduzca al testigo al lugar en que hubiesen ocurrido los hechos, y examinarlo allió poner á su presencia las cosas que hubieren de ser objeto de la declaracion.

Art. 595. En el caso del artículo anterior, si se tratere del reconocimiento de cosas por el testigo, podrá el Juez ponerlas a su presencia solas ó mezcladas con otras semejantes, adoptando ademas todas las medidas que su prudencia le sugiera para la mayor fuerza probatoria del reconocimiento.

Art. 596. No se harán al testigo preguntas capciosas ni sugestivas, ni se empleará coaccion, engaño, promesa ni artificio alguno pora obligarle o inducirle á declarar en determinado sentido.

Art. 597. Si el testigo no entendiere ó no hablare el castellano, se nombrará un intérprete, que prestará á su presencia juramento de couducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo.

Por su medio se harán al testigo les preguntas y se recibirán sus contestaciones,

Art. 598. El intérprete sera elegido entre los que tuvieren ti-

tulo de tales si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un Maestro del correspondiente idioma; y si tampoco lo hubiere, cualquiera persona que lo sepa.

Art. 599. Si el testigo fuere sordo-mudo y supiere leer, se le harán por escrito las preguntas. Si supiere escribir, contestará por escrito. Y si no supiere lo uno ni lo otro, se nombrará un intérprete, por cuyo conducto se le harán las preguntas ó se recibirán sus contestaciones.

Será nombrado intérprete un Maestro titular de sordo-mudos el cargo.

leer por si mismo la diligencia

to the first source of the state of the stat

casos comprendidos en los artículos 597 y 599, se la leerá el intérprete; y en los demás casos se la leerá el actuario ó Secretario.

El Juez advertirá siempre á los interesados el derecho que tienen de leer por sí mismos las diligencias de sus declaraciones.

Art. 601. Estas serán firmadas por el Juez y por todos los que en ellas hubiesen intervenido | | sa. si supieren y pudieren hacerlo, autorizándolas el actuario ó Secretario.

Art. 602. No se consignarán en los autos las declaraciones de antes de comenzar á desempeñar los testigos que, segun el Juez, Art. 605. No se harán tachafueren manisiestamente incon- duras, enmiendas ni entrerenglo-Art. 600. El testigo podrá ducentes por la comprobacion naduras en las diligencias de dede los hechos objeto del suma- claración, salvándose al final las de su declaracion: si no pudiere rio. Tampoco se consignarán en equivocaciones que se hubiesen por hallarse en alguno de los cada declaración las manifesta- cometido.

ciones del testigo que se hallen en el mismo caso.

Pero se consignará siempre todo lo que pueda servir, así de cargo como de descargo al procesado.

Art. 603. Terminada la declaracion, el Juez harà saber al testigo la obligacion que tiene de dar conocimiento al Juzgado de los cambios de domicilio que hiciere durante el curso de la cau-

Art. 604. En caso de inminente peligro de muerte del testigo, se procederá con toda urgencia á recibirle su declara cion.

SECCION TERCERA.

Del careo de lo estigos y procesados

Art. 606. Cuando los testigos ó los procesados entre sí, ó aquellos con estos, discordaren acerca de algun hecho ó de alguna circunstancia que interese en el sumario, podrá el Juez celebrar careo entre los que estuvieren discordes.

Art. 607. El careo se verificará ante el Juez, leyendo el actuario o Secretario a los procesados ó testigos entre quienes. tenga lugar el acto, las declaraciones que hubiesen prestado, y preguntado à los testigos, despues de recordarles su juramento y las penas del falso testimonio, si se ratifican en ellas o tienen alguna variación que hacer.

(Continuara)

ADMINISTRACION PROVINCIAL2—GOBIERNO CIVIL.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Noviembre último.

	GRANOS.					CAIDOS			CARNES.			PAJA,		
PUEBLOS.	TRIGO.	EBADA:	ENTENO	MAIZ	GARB. os	ARROZ.	ACEITE.	VINO A	GUARD.	CARNERO	VACA.	TOCINO.	TRIGO.	DE CEBADA
Cabezas de partido.	HECTOLITRO.			KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO		
no di casc are l'accesi ci.	pts. cs.	t. cs.	t. cs.	pt. cs,	pt. cs.	pt. Cs.	pt. C.	13 581 0 ps. c. p	t. Cs,	pt. Cs.	Pt Cts.	Pts. Ct.	pts. cts	pts. cts.
Alfaro	22'00 25'23	14'00	15'00	1 604	2'0: 87	1 1 1	1.55 1.19	0530 35 25	98 74	1°77 1°31	0'00	1:57	0:06.	0.00
Calaborra	20.93 21.62 26.59	11'85 12'44 13'73	15'47 14'23 18'10	15.51		65 4 79	1'08 1'23 1'31	38	$\frac{72}{46}$	0'79	1.50 0.00 1.04	1,65	0'06	0°02 0°06 0°00
Logroño Nazera Santo Domingo	26'32 26'12 25'68	14'75 14'52 13'06	00'00 15'98 17'12	Maka tj	8	8 58 1 60 2 64		30		1.141	1'41	1 48	0.07	0.06
Torrecilla de Camero. Totales. s	27'03 221'22	.16'22	18:03	16'2	1'0	4 7	1'20	30	6.89		1:90	1.63		0.04
Precio medio general.		77.784	*	07.				- 1 1 de 1			0.90	14 02	1.	
ne de la la la destalla de la contra del la contra della			00 1 0 s			Hectólit	roul Cil He	. 10u.uí		ol hado		22000000000000000000000000000000000000	With Managaran	to recommendate to the second

TRIGO (Precio máximo. Torrecilla.
Ca ahorra. CERADA Precio máximo. 20'93 Torrecilla. CEBADA Precio maximo. 1022 Torresina.

12'44 TiCervera. Il proposition de la confinciação de la confinciação

en die konsider de pla de pla de plante de la desperante del desperante del desperante del Logroño 10 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José María Teijeiro. V.º B.º—El Gobernador, Bellido.

da «Cacota de Enarid. En color se com se com la la la la companya de la la companya de l

nila) at soon is aim. [-timen virus significant our rolls.

mente, en , e permilient el disei,

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 29 de Marzo de 187

Continuacion.

4, Pedro Calvo. Reconocido en caja.
úlil, conforme Se acordó fuera alta
para activo y baja el número 10 Paulino
Gonzalez Escudero que pasa á la recluta.

Reemplazo de 1878.

Núm. 4. Hilarion Tejada Muñoz. Medido en caja corto para activo.

9. Joaquin Lopez y Moreno. Se acordó fuera alta á la recluta como escedente de cupo.

Viniegra de Arriba. = Cupo 1.

Núm. 1. Florencio Matute Fernaudez. Medido en caja, fué declarado corto para activo. Se acordo fuera alta á la reserva.

2. Faustino Lázaro Parra. Reconocido en caja. útil, conforme. Se acordó fuera excluido con arreglo al art. 87 de la ley.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de este pueb'o hiciera la revision de las excepciones otorgadas en los dos reemplazos anteriores al actual con arreglo al art. transitorio y 114.

Nestáres.=Cupo 1.

Núm 1. Agapito Lopez Larios. No se presentó. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador para los efectos del art. 147 de la ley.

2. Juan Calle y Rodriguez. No presentándose se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para los efectos del art. 147 de la ley.

Reemplazo de 1878.

Núm. 2. Cárlos Calle y Rodriguez. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario. Reconocido en caja, útil, conforme. Resultando tiene otro hermano el cual ha recibido la licencia absoluta: Considerando no puede reputarse hijo único se acordó fuera alta para activo y baja el número dos de tercera série Pedro Calle Rodriguez.

Villanueva de Cameros.=Cupo 2.

Núm. 1. Pedro Aguirre Pardo. Reconocido en caja, inútil, conforme. Se acordó declararlo excluido.

2. Gregorio Muro Idígoras. Voluntario en el Regimiento de Soria. Se acordó fuera alta en este concepto.

5. Juan Pablo Ruiz Perez. Reconocido en caja, útil, conforme.

4. Mauricio Fernandez Torres. No presentándose, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para los efectos del art. 147 de la ley.

Leandro de la Peña Soriano. Voluntario en el Regimiento de Sevilla. Se acordó pedir el oportuno certificado de existencia.

presentándose, se acordó ponerlo en

. \$ (\$ 0 d . . 0 7 3 br.

conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos del art. 447 de la ley.

Reemplazo de 1877.

Núm. 8. Domingo San Quirico Escribano. No presentándose, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos del art. 147 de la ley.

Ventrosa.=Cupo 1.

Núm. 1. Castor Blazquez y Blazquez. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta para activo.

2. Pablo Muñoz Sanchez. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre siendo declarado exceptuado sin reclamacion. Se acordó formara espediente para el dia ocho de Mayo.

Reemplazo de 1877.

Núm. 3. Francisco Martinez Pablo. No se presentó. Se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador a los efectos del art. 147 de la ley.

Se acordó crdenar al Ayuntamiento de este pueblo haga la revision de exenciones del reemplazo del 78 y se presente el dia 8 de Mayo un comisionado con los mozos.

Santa Maria.-Cupo 1.

Núm. 1. Venancio Manuel Laguna y Saenz. Alegó tener dos hermanos en el Ejército. Se acordó pedir los oportu. nos certificados de existencia y que ingresara en Madrid con destino al servicio activo pendiente de recurso.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento que hiciera la revision de las excepciones otorgadas en los reemplazos de 1877 y 78 con arreglo á los articulos transitorio y 114.

Ortigosa.=Cupo 4.

Núm. 1. Isidoro Bayo Usabiaga. Reconocido en caja, útil, conforme.

2. Júan Bazquez y Blasco. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Se acordó fuera alta á la reserva y que formara espediente para el dia 8 de Mayo.

3. Celestino Allende Maria. Solicitó redimir.

4. Basilio Martinez Alava. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acor. dó pedir el oportuno certificado de existencia y que se presentara el mozo dentro del plazo de ocho dias.

5. Manuel Marin Teruel. Solicitó redimir.

6. Gregorio Izurrieta Ortiz. Reconocido en caja, útil, conforme.

7. Rafael Saenz Diez. Se acordó ingresara en Madrid.

Manuel Maria Martinez y Martinez.

Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme.

Se acordó fuera alta para activo con nota de recurso pendiente y pedir certificado de existencia del hermano.

9. Aniceto Benito Perez. No presentándose se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos del art. 147 de la ley.

10. Gil Torres Fernandez. Se acordó

ing and - imm : the Assistance of a

que ingrese en la Coruña con destino á la recluta.

11. Estéban Fuentes Maria. Se adoptió igual acuerdo que para el anterior

12. Angel Eguren Albandoz. Volun tario en el Ratallon Cazadores de Chiclana. Se acordó pedir el certificado de existencia al Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba.

Reemplaze de 1877.

Núm. 9. Leandro Sanz Perez. Se acordó fuera alta á la recluta.

Reemplazo de 1878.

Núm. 5. Vicente Hermoso Saenz. No se presentó. Se acordó concederle quince dias de término para que lo verificase.

5. José Maria Baile Andrés. Se alegó en su nombre la excepcion de mante. ner á dos hermanos huérfanos menores de 17 años y fué declarado exceptuado con reclamacion. No se presentó, manifestando su hermano Andrés Baile que reside en Sevilla dependiente de la casa comercio de D. Genaro Gomez. Examinado el espediente justificativo: Resultando que la hermana Matea Baile es mayor de 17 años y que su hermano Maximino de 14 años de edad se halla dependiente de comercio en Navalmo. ral de la Mata: Resultando stiene otro hermano llamado Andrés, casado, vecino de Hortigosa: Considerando no concurre en el mozo José Maria Baile la circunstancias de ser hermano único del menor Maximino: Considerando que no tiene aplicacion, por tanto, lo dispuesto en el número noveno, artículo 92 de la ley de reclutamiento, se acordo revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado a José Maria Baile Andrés, rogando á la Comision provincial de Sevilla se sirva admitirlo en aquella caja de recluta con arreglo á lo dispuesto en el art. 119 de la referida ley. El Sr. Presidente advirtió à los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo ante el Excelenissimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Villoslada.-Cupo 5.

Núm. 1. Félix Perez Echavarría. Ingresó en Madrid el dia 26 del actual. Alta para activo.

2. Leon Zabala Vidarte. Se acordó declararle excluido por no alcanzar á la talla legal para la reserva.

Teodoro Martinez Pinillos. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido el hermano impedido para el trabajo. Resultando que la madre es viuda y pobre pues que carece de bienes: Re. sultando que si bien tiene otros hijos estos no hanticumptido la edad de diez y siete años á excépcion hecha del que ha sido declarado impedido para el trabajo: Considerando hallarse bien probados todos los estremos de la excepcion alegada: Vistos el párrafo segundo artículo 92 de la ley y caso primero y segundo de la rigia primera, octava, novena y 11 del 93, se acordó confir-! mar el fallo del Ayuntamiento y decla-

rar exceptuado con destino á la reserva á Teodoo Martinez [Pinillos. El Señor Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo solo cabe el recurso de nulidad por infraccion de ley para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

4. Aureliano Rojo Ulecia. No presentándose se acordó lo hiciera dentro del término de ocho dias.

5. Juan de la Cámara Gonzalez. In. gresó en Madrid el 26 del actual. Alta para activo.

6. Valentin Gonzalez Moreno. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. No presentándose el mozo, se acordó lo hiciera en el término de cuatro dias y que presentara espediente justificativo de la excepción propuesta para el día ocho de Mayo.

7. Raimundo Pinillos Sanchez. Reconocido en caja, útil, conforme.

8. Juan Ajuria Echavarria Reconocido en caja, útil, conforme.

9. Francisco Hernandez Moreno. Reconocido en caja, útil, conforme.

10. Antonio San Pelayo Lacalle. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta como escedente de cupo.

11. Gregorio Martinez Muro. No se presentó. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador á los efectos del artículo 147 de la ley.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento hiciera la revision de las excepciones otorgadas en los reemplazos de 1877 y 1878 con arreglo á lo que disponen los artículos transitorio y 114 de la ley.

Lumbreras.—Cupo 5.

1.0.02.00

Núm. 1. Genaro Torres Rubio. Reconocido en caja inútil. Reclamado Reconocido ante la Comision fué considerado inútil. Se acordó declararlo excluido.

2. Gregorio Estefanía del Peral. Reconocido en caja, útil, conforme.

3. Juan Tierno y Torre. Solicitó redimir.

4. Narciso Rojo Moreno. No se presentó. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador á los efectos del articulo 147 de la ley.

5. Saturnino Coronado Sanz Ingresó en Soria el dia 18 del actual. Alta para activo.

6. Félix Larios Gomez. Voluntario en el Regimiento de la Reina, se acordó pedir el oportuno certificado de existencia al Exmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

7. Matias Fernandez Torre. Alegó tener un hermano en el Ejército. No presentándose el mozo, se acordó lo hiciera dentro del término de ocho dias.

8. Damian Torre Garcia. No se presentó. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador.

Bernat de la companya della companya de la companya de la companya della companya

(Se continuará.)

a god til ob til kalt den erbetter.

· School and Chillian

.1 (0).16.4 m 1,76.91 m

all months

COMISION PROVINCIAL

a disposition a

ermeet all a her a the man objections out the contract of an area

merge-to all po-

is it will specify to

There - through

a Tradeo Martiney Printer. El Senor

the strain of the sales and sales

the second of the state of the second

"E nor in bai gog hebria. " in in 197

inter contact is a most in a matter the

The absolute of the education of the state o Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Enero por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito. with or or a martine etil, gorfaring, Se amerika finder, itt

	NOMBRES.		Residencia.	1	Clase.	Plazos adeu	A CONTRACT OF THE PARTY OF THE	Vencimie		IMPORT Pts. C
5061	Tomás Lazcano,		Sauto Dominge.	Clere.	Rústicas.	14	. 10	28 Enero	1320	50,
3063	E! mismo.		id.	17.5.9	- 61-1	1 1	4		10,00	51
5063 3064	El mismo. Ecequil Naria		Id.				1. 3			81 126
3065	Julian Gimenez.		Logrofio. Tricio.	is a likewise	4 / 12/18/19	10		3	¥.	126 75
3066	Gregorio del Olmo.	1 to 1	Santo Domingo.		1: 42 (-)	12. 3		A de tanti	e cast of	62
3067	El mismo.	24 1	id.	1 1 1 1 1 1		Ħ		9 19	all win	10 5116
3069 3070	Eugenio Azofra,		ich. 11. de			9				125
3070	Atenasio Villaverde.		Pedroso.			9		12		29
5078	Fernando Lopez	Maria de la companya del companya de la companya del companya de la companya de l	Tormantos.))		25	98.1	75
3079	El mismo.		id.			,		2		26
3080	Luis Saecs.		Santo Domingo.			. : ». »				26
3081 3082	El mismo. Leon Palacios.		Ranarea			9		that opposite a	W also	16 25
5084	Pedro Denei.	.e d	Banares. Sante Domings.	1 100		9		* **	ar for region	18
5085	Domingo Marin.	11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 1	id.			1 15.	į		1. 12 (1)	231
3091	Cazimire del Solar.	30 1 2 1 2	id.						.an'r a	43
3092 3097	El mismo.		id.			*		4		42
5099	El momo.		id.			n)		4		15
3102	El miemo.		id.		181.	» »				6
7813103	Bi misoo.		id.	·		19			1 115	.c. 7,
3104	El mismo.		id.	and earth activity	25 E 122	1 (a 1, a		-> 4.		44
3105 3106	El mismo,	ANT LOAD	in . id			9	1.			52
5107	El mismo.	R W H	id. In the land of the second			» »				2
5108	El mismo,		id The small -					10 C. No. 41		18
5109	José G. Barron.		Tricio.			9		in the last of		27
5111	El mismo.		id.)) 15		a		26
3412	Bi Calado.		id.	The state of the s		9	1			18
5113	Bruno Garcia.	Antest A	Escaray.		oter effective		2 1	11.61	'. UA.	6
5114	El mismo.		1d.			3		a rate to a	2.	25
5115	Mariamo,		id.		est Agestis is to))		Property of		25 17
3417	El mismo,	Called Alexander	id.		1. 1. 4 Salt 2))·-	a	1	agad ta	
3118	Classeo.		id.	i gir g	- 6. · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	, , »	y . [1a	7		12
3420 5424	Peuro Benito.		Leyba.		1.5 2.00) y	'		17 11 12 14	31
3,22	Placido Medrano.		Tormantos.	1 1 1 1))))	· •	8	. 12	14
5423	Leandre Arce.		Santo Domingo.			»	4 -	10		29
5124	al mismo,	Equip 1	id.	Ty 1.17 - 1		29				33 4
3125	El mismo.		id.			, j.)) ;				85
5127	Isidoro Ceriza.		Calaborra.	1-11-1-1-1-1		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			1 - 3 - 1	112
3128	El mismo.		idea			W			1.00	388
5129	Vicente Armas, Manuel Riojs.		Santo Domingo.		1	, Di				1 2 7
3131	El mismo,		id.	1 3 3		29	.			37
3132	ki mismo.		id.		1))		-1	F 7	276
5140	El m smo.		id.		- 1	>	-	12 and 10 1	-	15 -
5144	El mismo.		ld.	· ,<)12		>	· 1			30
3145	Antonio Lacalle,		Nágera.	· ·		2)			e Princip	24
3146	Il mismo.		id.				ľ	A 10 A 10 A 2	1	48
3147	Agussia Arenas.		Santo Domingo.	AMP.		35	-	3 X		13 12
3148	El mismo.		id.	100		D 11				14
5150	El mismo.		id.			Э		11		25
5151	El mismo.		id,	1. **				T.		12
5152	El mismo.		id.	-		æ				47
5165	El wismo.		id.	No.	. [19		- 9	.	17 24 157
3454 3155	Angela Dominguez.		Trevijano.		A Maria)))	1.		1	157
3456	Ramon Garcia.		Casalareiga.	THE CHARLES			1.2			1215
3457	Maguel Marin.	4	Alesanco.	3		В	1			19

Se continuará.